

DIP. VALENTINA BATRES  
GUADARRAMA

Congreso de la Ciudad de México

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
PRESENTE

La que suscribe, **VALENTINA BATRES GUADARRAMA**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido **Morena** en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29, Apartado D, inciso a) y 30, Numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12, fracción II y 13, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5, fracción I, 82 y 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, por medio del presente, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1º, 2º, FRACCIÓN II, Y 7º, DE LA LEY SOBRE LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS.**

Lo anterior, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 29 de enero de 2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma política de la Ciudad de México <sup>(1)</sup>.

Por primera vez en la historia, el pacto federal reconoció a la Ciudad de México como una entidad federativa con plena autonomía en lo concerniente a su régimen interior y a su organización social, política y administrativa.

Como consecuencia de lo anterior, el artículo 122 de la Constitución federal dispone que, para su ejercicio, el poder público de la Ciudad se divide en 3; el Poder Legislativo, depositado en este Congreso; el Poder Ejecutivo, depositado en la persona titular de la Jefatura de Gobierno, y el Poder Judicial, sustentado

en el Tribunal Superior de Justicia y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución local.

Con respecto a su división territorial, el citado artículo menciona que el gobierno de sus demarcaciones territoriales estará a cargo de las Alcaldías, entendidas como órganos político administrativos integrados por una Alcaldesa o un Alcalde y un Concejo, ambos electos por votación universal, libre, secreta y directa.

Como mayor logro de tales reformas, se dispuso la creación de un cuerpo colegiado encargado de redactar la primera Constitución de la Ciudad, misma que fuera publicada en la Gaceta Oficial el 5 de febrero de 2017<sup>(2)</sup>, documento que cuenta con una parte dogmática que reconoce, como ninguna otra Constitución del país, los Derechos Humanos y sus garantías; y una parte orgánica, que dispone la forma de organización política y administrativa al interior de la entidad.

No obstante el significativo avance en materia de reconocimiento político y jurídico de la Ciudad, su concepción como entidad federativa con plena autonomía aún no concluye en su totalidad, debido a que existen ordenamientos jurídicos federales que mantienen un trato desigual en comparación con las atribuciones otorgadas a los estados y a los municipios.

Tal es el caso de la Ley sobre la Celebración de Tratados, que se erige como un instrumento legal permisivo en cuanto a la celebración de acuerdos interinstitucionales internacionales por parte de las dependencias de los estados integrantes de la federación y sus municipios, sin embargo, no reconoce dicha potestad a cargo de la Ciudad de México y sus Alcaldías.

Para tales efectos, sirve la reproducción de los artículos 1º, 2º y 7º de la Ley de mérito, que a la letra dispone: *(énfasis añadido)*

**Artículo 1o.-** *La presente Ley tiene por objeto regular la celebración de tratados y acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional. Los tratados sólo podrán ser celebrados*

DIP. VALENTINA BATRES  
GUADARRAMA

Congreso de la Ciudad de México

entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de derecho internacional público. Los acuerdos interinstitucionales sólo podrán ser celebrados entre una dependencia u organismos descentralizados de la **Administración Pública Federal, Estatal o Municipal** y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales.

**Artículo 2o.- ...**

**I. ...**

**II. “Acuerdo Interinstitucional”:** el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre cualquier dependencia u organismo descentralizado de la **Administración Pública Federal, Estatal o Municipal** y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, cualquiera que sea su denominación, sea que derive o no de un tratado previamente aprobado.

...

**III. a la VIII. ...**

**Artículo 7o.-** Las dependencias y organismos descentralizados de la **Administración Pública Federal, Estatal o Municipal** deberán mantener informada a la Secretaría de Relaciones Exteriores acerca de cualquier acuerdo interinstitucional que pretendan celebrar con otros órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales. La Secretaría deberá formular el dictamen correspondiente acerca de la procedencia de suscribirlo y, en su caso, lo inscribirá en el Registro respectivo.

**DIP. VALENTINA BATRES**  
**CIADARRAMA**

## Congreso de la Ciudad de México

De dicha transcripción se colige que las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública de la Ciudad de México y de sus Alcaldías, se encuentran legalmente imposibilitadas para la celebración de acuerdos interinstitucionales internacionales, a pesar de que las dependencias de los estados y los municipios pueden hacerlo.

Tal disparidad deriva de que la Constitución federal no reconoce a la Ciudad de México como un estado, sino como una entidad federativa, por tanto, mantener la redacción actual de la Ley sobre la Celebración de Tratados, excluye a la Ciudad de México y sus Alcaldías, sin que exista una justificación real, mucho menos en el contexto constitucional donde, desde 2016, se le reconoce plena autonomía.

Como consecuencia de la omisión por parte del Congreso de la Unión, se aprecia la imposibilidad jurídica para acordar la realización de acciones conjuntas en temas de trascendencia nacional e internacional, como se desprende del Registro de Acuerdos Interinstitucionales<sup>(4)</sup> del Gobierno de México<sup>(5)</sup>, por ejemplo, el Convenio Marco entre el Gobierno del Estado de Aguascalientes y la Agencia Alemana para la Cooperación Técnica, en materia de sustentabilidad ambiental, cambio climático, biodiversidad, energía y gestión urbana e industrial, de 2012; los Convenios Específicos de Colaboración entre el Instituto de Educación de Aguascalientes, y el Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa, de 2014; el Convenio de Colaboración en materia Educativa entre el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia de Oaxaca y el Ministerio de la Educación de la República de Cuba, de 2006; el Acuerdo de Colaboración entre la Secretaría de las Mujeres del Gobierno del Estado de Coahuila y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, para el Financiamiento del Proyecto de Inclusión de la Perspectiva de Género y Derechos Humanos en las Políticas Públicas de Seguridad y Justicia de México, que son acuerdos de carácter estatal.

O el Acuerdo de Hermanamiento entre el Municipio de Ciudad de Valles y la ciudad de Laredo, en materia de comercio, inversiones, negocios, cultura, turismo, desarrollo municipal, recursos humanos, educación, ciencia y tecnología, de 2009; el Acuerdo de Hermanamiento entre la Ciudad Victoria y

DIP. VALENTINA BATRES  
CIUDADARRAMA

## Congreso de la Ciudad de México

la Ciudad Franklin Park, en materia de intercambio de negocios, comercio, cultura y artesanías, de 2012; el Acuerdo de Hermanamiento entre el Municipio de Mérida y Nueva Orleans, en materia de promoción cultural, turismo y desarrollo municipal; que son acuerdos de carácter municipal.

A pesar del paso del tiempo, la Ciudad de México continúa padeciendo estragos relacionados con la antigua concepción jurídica que se tenía sobre el Distrito Federal como sede de los Poderes de la Unión, por ello, como Diputadas y Diputados integrantes del Congreso de la Ciudad de México, nos corresponde armonizar la legislación referida, con la intención de hacer compatibles las normas del ordenamiento jurídico nacional, proveyendo certeza jurídica a nuestra Ciudad.

Es importante destacar que este proceso armónico no es optativo, por el contrario, se trata de un deber jurídico de aplicación necesaria, cuya realización impide la contradicción entre leyes, la generación de lagunas legislativas, la falta de certeza en la observación y aplicación de las normas, el debilitamiento de la fuerza y efectividad del ejercicio de los derechos o, como en el caso que nos ocupa, la imposibilidad de ejercer la autonomía plena por parte de la Ciudad de México y sus Alcaldías, o hacerlo al margen de la ley.

Por lo anterior, el propósito de la presente iniciativa es generar una definición incluyente que, sin alterar el espíritu de la norma y sin modificar las facultades federales en la materia, entienda a los estados como entidades federativas, en estricto apego a la Teoría del Pacto Federal, y provea a la Ciudad de México y sus Alcaldías de las mismas facultades concedidas tanto a los estados como a los municipios, en materia de la celebración de acuerdos interinstitucionales internacionales.

Es por lo anteriormente expuesto que someto a la consideración de esta Soberanía, el presente:

### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1º, 2º, FRACCIÓN II, Y 7º, DE LA LEY SOBRE LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS.**



**DIP. VALENTINA BATRES**  
**CIADARRAMA**  
Congreso de la Ciudad de México



**ÚNICO.-** Se **REFORMAN** los artículos 1º, 2º, fracción II, y 7º, de la Ley sobre la Celebración de Tratados, para quedar como sigue:

**Artículo 1o.-** La presente Ley tiene por objeto regular la celebración de tratados y acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional. Los tratados sólo podrán ser celebrados entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de derecho internacional público. Los acuerdos interinstitucionales sólo podrán ser celebrados entre una dependencia u organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, **de las entidades federativas, de los municipios o de las Alcaldías de la Ciudad de México** y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales.

**Artículo 2o.-** ...

I. ...

II. “Acuerdo Interinstitucional”: el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre cualquier dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, **de las entidades federativas, de los municipios o de las Alcaldías de la Ciudad de México** y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, cualquiera que sea su denominación, sea que derive o no de un tratado previamente aprobado.

...

III. a la VIII. ...

**Artículo 7o.-** Las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, **de las entidades federativas, de los municipios o de las Alcaldías de la Ciudad de México** deberán mantener informada a la Secretaría de Relaciones Exteriores acerca de cualquier acuerdo interinstitucional que pretendan celebrar con otros órganos gubernamentales



**DIP. VALENTINA BATRES**  
**GUADARRAMA**  
Congreso de la Ciudad de México



extranjeros u organizaciones internacionales. La Secretaría deberá formular el dictamen correspondiente acerca de la procedencia de suscribirlo y, en su caso, lo inscribirá en el Registro respectivo.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión; y

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los 14 días del mes de marzo de  
2019

### **ATENTAMENTE**

**DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA**

### **REFERENCIAS**

- 1.- [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5424043&fecha=29/01/2016](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5424043&fecha=29/01/2016)
- 2.- [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/5ce082b97c1d162262f168cd2612088d.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/5ce082b97c1d162262f168cd2612088d.pdf)
- 3.- [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_270818.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf)
- 4.- <https://coordinacionpolitica.sre.gob.mx/index.php/registro-de-acuerdos-interinstitucionales-r-a-i>
- 5.- <https://www.gob.mx/>